



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1965 || NUM. 18.720

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 1485

Tegucigalpa, D. C., 8 de noviembre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco por el señor Augusto Barón Lupiari, mayor de edad, soltero, hondureño. Licenciado Inferior en Economía y de su domicilio, en su carácter de Apoderado de la empresa "Confecciones Plásticas Sula", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con el fin de pedir ampliación del Acuerdo N° 986, del treinta de julio del presente año, en el sentido de que se le permita la lista de maquinaria y equipo a importarse con franquicia aduanera.

Resulta: Que en veintidós y veintitres de octubre del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hicieran el análisis la primera y ambas dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado el veintinueve de octubre del corriente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se concediera lo solicitado, por lo que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales en sesiones del cinco de noviembre del mismo año.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 986 del treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Confecciones Plásticas Sula", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso a) la siguiente maquinaria: máquinas selladoras de plástico a vapor o eléctricas, sus repuestos y accesorios; y máquinas clipadoras de pie, sus repuestos y accesorios.

2°—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa "Confecciones Plásticas Sula", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 986 mencionado, las cuales, por el contrario, se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—El plazo para el goce de las franquicias a que se refiere el presente acuerdo, empezará a contarse desde la fecha en que entró en vigencia el Acuerdo N° 986, del treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

4°—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

Oswaldo López A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

JEFATURA DE GOBIERNO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 18

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enrique Galindo Pineda y Nidia y Pineda Macedo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., Francisco Morán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 992

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge A. Paguaga y María Soledad Manzanares, vecinos de La Esperanza Intibucá previo entero de (L 10.00) diez lempiras en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 19 al 1005, y 3 inclusive.—Junio de 1965.

ECONOMIA Y HACIENDA
Acuerdos N° 1485 y 992 al 1010, inclusive.—Octubre de 1965.
AVISOS

Acuerdo N° 993

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Apolonio Beltrán Arevalo y Josefina Avila Cruz, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 994

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roberto Amaya U. y Magdalena Vallecillo, vecinos de San Nicolás, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 996

Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1965.

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gloria Hernández Gutiérrez y Angel Acosta Herrera, vecinos de Iruña, de Colón, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 997

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Blanco Bardales y Esperanza Pérez Barberena, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 1001

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Roger Muñoz Lobo y Nora Morfino Juna, vecinos de Morazán, departamento de Yoro, Previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 1002

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arturo Martínez Williams y Emma Luisa López, vecinos de Tela, departamento de Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 1003

Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Lino Rolando Pleitez y Blanca Rosa Gavarrete, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Acuerdo N° 1005

Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Quintanilla y Adriana Rodríguez, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 0.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

Poder Ejecutivo

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Salvador Donaire Lara y Angélica Rosa Hernández, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Francisco Cáceres B.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 992

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, presentó ante la Secretaría de Economía y Hacienda, el Agente Aduanero Henry Arévalo, actuando en representación del señor Dean M. Denton, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 110.14), ciento diez lempiras con catorce centavos, valor que dice haber pagado de demás en la Administración de Aduana Aérea de Toncontín.

Resulta: Que en nueve de febrero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, a fin de que emitiera el correspondiente informe.

Resulta: Que la Administración de Aduana Aérea, al devolver su traslado dijo que al hacer el registro de los 19 bultos que ampara la póliza del caso se encontró una lavadora objeto de la presente solicitud de reclamo la que por considerarse nueva se valoró en la cantidad de \$ 200.00.

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tributación Indirecta, a fin de que emitieran el correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados dijeron que es deber de todo importador declarar como valor el precio pagado más los gastos que haya importado, presentando las pruebas de que disponga, y en caso necesario, pruebas adicionales del valor de dicho artículo "Sección 5.2 literales F y G", del Reglamento Aduanero.

Considerando: Que las dependencias antes mencionadas se han pronunciado en sentido negativo argumentando que el peticionario no presentó el valor de la lavadora en mención.

Considerando: Que el precio pagado por dicha lavadora a la Casa Sears Roebuck & Co., fue de dolares \$150.00 y asimismo que fue adquirida en el mes de julio de 1961, por lo que es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Agente Aduanero Henry Arévalo, en representación del señor Dean M. Denton, la cantidad de (L. 110.14) ciento diez lempiras con catorce centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 993

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, presentó el señor Carlos Monteilh Rivera, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y vecino de San Pedro Sula, contraída a pedir como Gerente General de la Sociedad Reencauchadora Fast, S. de R. L., también del domicilio de San Pedro Sula, la cantidad de (L. 5.165.04) cinco mil ciento sesenta y cinco lempiras con cuatro centavos, que alega haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, Valle.

Resulta: Que el veintitrés de julio del mismo año, se dio traslado de la solicitud mencionada, junto con los comprobantes acompañados, a la Administración de Rentas de Amapala con el objeto de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Al revisar la Gaceta N° 17538 del 28 de noviembre de 1961, se encontró el Acuerdo N° 956, mediante el cual se dispensa a Reencauchadora Fast, S. de R. L., del Comercio de San Pedro Sula, el pago de servicios consulares según cláusula N° 3 del Acuerdo 956 mencionado. Considerando que es justa la petición del señor Carlos Monteilh, Gerente General de Reencauchadora "FAST" S. de R. L., en lo que respecta al pago indebido de servicios consulares por mercaderías declaradas en las Pólizas anteriormente, desvirtuadas, esta Contaduría es del parecer que se devuelva la cantidad en lempiras que el susodicho señor Monteilh pago".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitieran el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver su respectivo informe en la parte concluyente de los mismos, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Carlos Monteilh Rivera, de generales expresadas, la cantidad de (L. 5.165.04) cinco mil ciento sesenta y cinco lempiras con cuatro centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 994

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha seis de enero de mil novecientos sesenta y dos, presentó ante la Secretaría de Economía y Hacienda, el señor Henry Arévalo F., mayor de edad, casado, Agente Aduanero, y vecino de este Distrito Central, en representación del señor Eduardo Martínez, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 112.45) ciento doce lempiras con cuarenta y cinco centavos, valor que dice haber pagado en forma indelida en la Administración de Aduana Aérea de Toncontín.

Resulta: Que en veinte y seis de enero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana Aérea de Toncontín, a fin de que emitieran el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana Aérea de Toncontín dijo en el informe del caso, que el señor Arévalo se amparaba para ser dicha solicitud en la Resolución No. 70, dada por el Comité Arancelario el 28 de octubre de 1958.

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitieran el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias en la parte concluyente de sus respectivos dictámenes se pronuncie en el sentido de que los calendarios con propaganda impresa introducidos al país el primero de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, fueron correctamente aforados, según de conformidad con la Sub-Partida 892-09-12 del Arancel de Aduanas.

Considerando: Que según Resolución N° 70 del Comité Arancelario, de fecha 28 de octubre de 1958, los calendarios con propaganda impresa tienen libre introducción en el país.

Considerando: Que en la Partida No. 931-02-00 (B), estos calendarios tienen aforo libre, por lo que es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Henry Arévalo, de generales expresadas, en representación del señor Eduardo Martínez, la cantidad de (L. 112.45) ciento doce lempiras, con cuarenta y cinco centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 996

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto

General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República.

ACUERDA:

1° Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO II

Ramo de Gobernación y Seguridad Pública

CAPITULO I

Oficina del Secretario

1.—Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

7.—Viáticos y otros gastos de viaje en misiones y conferencias en el exterior. L. 3.000.00

2°—La Ampliación anterior se transfiere del Renglón 10—Mantenimiento y Reparación ordinaria de edificios, Sección 1—Gastos de Funcionamiento, Capítulo II. Gobernaciones Políticas, y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 997

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y dos, ante la Secretaría de Economía y Hacienda, por el señor Enrique Lefebre, en calidad de Gerente de la Agencia Aduanera Levy Guzmán y Cia., S. de R. L., y en representación del exportador Unión Foods Co., Inc., con sede en San Juan, Puerto Rico, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 133.97) ciento treinta y tres lempiras, con noventa y siete centavos, valor que dice pagó por un error en la Administración de Aduana y Rentas de Tela.

Resulta: Que en diez de abril de mil novecientos sesenta y dos, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana y Rentas de Tela a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas, al devolver su traslado, insertó el informe que dice: "El infrascrito Contador Vista, informa haber cumplimentado lo ordenado en el Auto anterior, habiendo estudiado lo argumentado por el señor Enrique Lefebre, Gerente de la firma Levy Guzmán y Cia., (de Tela), S. de R. L., y llegando a la conclusión siguiente: El servicio de aeropuerto fue cobrado por equivocación ya que la mercadería en mención, fue embarcada por la vía marítima y en ningún momento, vehículo aéreo alguno tomó parte en la operación de embarque y en vista de que el muelle de Tela es propiedad particular, el servicio de muellaje tampoco puede ser cobrado por el Estado".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado de la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitieran el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados insertaron en la parte concluyente de sus informes que era legal y justo devolver la cantidad solicitada.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Enrique Lefebre, Gerente de la Agencia Aduanera Levy Guzmán S. y Cia., S. de R. L., de Tela, en representación del exportador Unión Foods Co. Inc., con sede en San Juan, Puerto Rico, la cantidad de (L. 133.97) ciento treinta y tres lempiras, con noventa y siete centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 998

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1° Ampliar el siguiente Renglón:

Gastos de Funcionamiento y Mejoras Permanentes

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XI

Talleres Tipo-Litográficos "Ariston"

1.—Gastos de Funcionamiento ASIGNACION GLOBAL

1—Para funcionamiento de los Talleres Tipo-Litográficos "Ariston", a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones .. L. 1.028.10

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y

SERVICIOS

CORRIENTES POR

DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y

Producto de Talleres

Talleres del Estado L. 1.028.10

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 998-A
Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Cancelar, promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Tesorería General de la República, a las personas siguientes:

Cancelaciones

Alberto Aragón como Portero en la Sección de Tesorería General, por haber presentado su renuncia.

Concepción Sánchez, de Legajador en la Sección de Contabilidad, por haber presentado su renuncia.

Promoción

Roberto Umazor, de Conserje a Portero en la Sección de Tesorería General, en sustitución del señor Alberto Aragón.

Nombramientos

Iris Aguilar S., Legajador en la Sección de Contabilidad, en lugar de Concepción Sánchez.

Moisés Mazariegos P., Conserje en la Sección de Tesorería General, en sustitución de Roberto Umazor.

2°—El comprendido en promoción devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, lo mismo que el nombrado Moisés Mazariegos P., por no exceder su sueldo de L. 125.00 mensuales, y la señorita Iris Aguilar S., devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, todos a partir del primero de octubre próximo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 999

Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos, presentó ante la Secretaría de Economía y Hacienda, el señor Zoilo M. Valle, Gerente General de la Empresa Nacional de Transportes S. A., en representación de la firma H. Haabun y Cía., del comercio de esta ciudad, contraída a pedir devolución por la cantidad de (L. 453.60) cuatrocientos cincuenta y tres lempiras sesenta centavos, valor que dice haber pagado indebidamente en la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, Valle.

Resulta: Que en veinte y tres de marzo del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados a la Administración de Aduana y Rentas de Amapala, a fin de que emitiera el informe correspondientes.

Resulta: Que la Administración de Aduana y Rentas al devolver su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Que es cierto que el que suscribe liquidó la póliza mencionada, y que al revisar su liquidación se incurrió en un error de Derechos pagados demás por la cantidad de L. 453.60, y que dada la veracidad de la solicitud y la investigación verifica-

da, me pronuncio en favor de la devolución de la cantidad pagada de más".

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que ambas dependencias, al devolver sus respectivos traslados, fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de (L. 453.60) cuatrocientos cincuenta y tres lempiras con sesenta centavos, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Zoilo M. Valle, Gerente de la Empresa Nacional de Transportes S. A., en representación de la firma H. Haabun y Cía., la cantidad de (L. 453.60) cuatrocientos cincuenta y tres lempiras con sesenta centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1000

Tegucigalpa, D. C., 5 de octubre de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO V

TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES

1.—Gastos de Funcionamiento

ASIGNACION GLOBAL

2—Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (planillas y materiales) L 7.812.00

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

VENTA DE MATERIALES Y PRODUCTO DE TALLERES

Talleres del Estado L 7.812.00

-- Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1001

Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Designar la Delegación que en representación del Gobierno de Honduras asistirá a la Tercera Reunión de Organismos de Fomento y Estabilización de Precios, que tendrá verificativo en la ciudad de San José de Costa Rica, del 8 al 13 del presente mes, en la forma siguiente:

Licenciado Ricardo Reyes, Jefe de la Delegación.

Licenciado José Vicente Díaz, Delegado.

Licenciado Luis Maradiaga, Delegado.

2°—Hacer del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores el presente acuerdo, para que extienda a los nombrados las credenciales de estilo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1002

Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

Traslados

Rosa María Ayala, de Oficinista Mecanógrafa de la Administración de Rentas de Comayagua, a Oficinista Mecanógrafa en la Sección de Contabilidad, en la Aduana de Amapala, en sustitución de Celia Esperanza Maradiaga G.

Carlos Enrique Chinchilla, de Guarda de la Administración de Rentas de Comayagua, a Jefe de la Sección de Guardaturas de la Aduana de Amapala, en lugar de Carlos A. Zavala.

Nombramientos

América Dubón de Arias, Agente de Especies Fiscales en la Sección de Agencia de Especies Fiscales, en sustitución de la señora Concepción Gallardo v. de Pacheco.

Jorge Theresin, Guarda Primero en la Sección de Guardatura, en sustitución de Juan Miguel Carbajal.

2°—Los comprendidos en traslados devengarán el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente; y los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo asignado, todos a partir del primero de octubre en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 1003

Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1962.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 2 de octubre de 1962. N° JL-14-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1961, así:

Leatriz Castillo H.	L-1833	Merc.	L.	12.64
José Gamundi Chavarría	L-18204	Ind.		4.51
Sagrario Guevara	L-22169	"		3.00
Martín Puppe	L-29625	"		18.67
José Antonio Gómez Milla	L-35194	"		35.04
Martha R. de Midence	L-37878	"		38.06
Alfredo C. Midence	L-37879	"		143.07
César A. Castañeda Howell	L-38871	"		18.00
Abilio Maldonado Cueva	L-02727	"		7.92
René A. Pinto Tinoco	L-29838	"		70.06
Gustavo Manzanares Ulloa	L-32068	"		8.54
Marinano Alberto Morán	L-33605	"		9.33

TOTAL L 368.69

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 3, emitido por el Poder Ejecutivo, el 2 de julio de 1962, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de trescientos sesenta y ocho lempiras, con sesenta y nueve centavos (L. 368.69).—Atentamente.—Sello.—f) Miguel A. Pérez, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de trescientos sesenta y ocho lempiras, con sesenta y nueve centavos (L. 368.69), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1961.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1004

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Cambiar el nombre de las empleadas que a continuación se indican, dependientes de la Dirección General de Tributación Directa, por motivo de que unas se han casado y otras se han divorciado, en la forma siguiente:

Nombre Anterior	Nombre Actual
<i>Dirección</i>	
Marina Carrato Sánchez, Mecanógrafa:	Marina Carrato de Sierra
<i>Sección de Liquidaciones</i>	
María Cristina Durón Pineda, Mecanógrafa:	María Cristina Pineda R.
<i>Sección de Registro y Control</i>	
Aida Ferrera v. de Antúnez, Encargada de Registro:	Aida Ferrera de Soto

Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1005

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

Vista para resolver la solicitud, que con fecha diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, presentó ante la Secretaría de Economía y Hacienda, el señor Henry Arévalo F., mayor de edad, casado, Agente Aduanero, y de este vecindario, en representación de la señorita Armande Karth, Gerente del Consulado de Suiza en Tegucigalpa, contraída a pedir le sea devuelta la cantidad de (L 52.10) cincuenta y dos lempiras, con diez centavos, valor que dice haber pagado por un error en la Administración de Aduana Aérea de Toncontín.

Resulta: Que en veinte de febrero del mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada con los comprobantes acompañados a la Administración de Rentas de Francisco Morazán, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Rentas al devolver su traslado, insertó el informe que en su parte pertinente dice: "Según se desprende de las copias de las pólizas postales Nos. 6142 y 6173 acompañadas, éstas fueron liquidadas con fecha 24 y 25 de noviembre del 61., y la dispensa oficial N° 21, para tales paquetes no fue emitida sino hasta el 5 de enero de este año, es decir, un mes diez días después de haberse liquidado las pólizas, lo que indica que no ha habido olvido para su presentación sino que fue librada con fecha posterior a su liquidación y cancelación, por tal razón deja al criterio del Ministerio quién es quién debe saber si la dispensa fue solicitada en tiempo para que resuelva lo que sea conducente en este caso, y manda devolverle esta diligencia".

Resulta: Que de las presentes diligencias, se dio traslado de la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a fin de que emitieran el dictamen correspondiente.

Resulta: Que en ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados en los informes del caso fueron de completa opinión porque se devuelva la cantidad solicitada de (L 52.10) cincuenta y dos lempiras, con diez centavos, de que se ha hecho referencia.

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Henry Arévalo, de generales expresadas, en representación de la señorita Armande Karth, la cantidad de (L 52.10) cincuenta y dos lempiras, con diez centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1006

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Ampliar los Renglones siguientes:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO VI

Cuerpo de Bomberos

1.—Gastos de Funcionamiento

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

3—Combustibles y Lubricantes diversos, n. c. L 423.00

VARIOS EQUIPOS, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

4—Equipos Civiles diversos, n. c., adiciones y reparaciones extraordinarias 235.00

S U M A L 658.00

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren del Renglón 2—Vestuario y ropa para personal, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionados.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1007

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

En aplicación al Artículo 8 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Ampliar los Renglones siguientes:

SERVICIOS PERSONALES

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

2—Jornales L 2.500.00

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

1.—Gastos de Funcionamiento

VIATICOS Y VARIOS GASTOS DE VIAJE

3—Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país L 1.490.00

ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

6—Artículos y materiales de oficina 800.00

VARIOS ARTICULOS Y MATERIALES

12—Artículos y materialase diversos, n. c. 600.00

SUMA L 2.890.00

Pasa a la página N° 5

Acuerdo N° 1009

Tegucigalpa, D. C., 1° de enero de 1962.

El Presidente de la República.

Considerando: Que es urgente la necesidad de orientar una política cafetalera acorde con los compromisos internacionales contraídos por Honduras en relación con la cooperación cada vez más estrecha que existe entre los países productores tomando las medidas que tiendan a viabilizar el cumplimiento de estas obligaciones mientras se crea el correspondiente organismo.

Considerando: Que la participación de Honduras en los convenios internacionales del café implica regulación de mercados mediante cuotas de exportación, regulación de exportación, almacenamiento y disposición de excedentes, estabilización de precios, fijación de precios mínimos y contribuciones especiales.

Considerando: Que los compromisos contraídos por Honduras en FEDECAME, Oficina Panamericana del Café, el Convenio Internacional del Café y en la Reunión del CIES, a nivel ministerial, de Punta del Este, Uruguay, de la Organización de Estados Americanos, obligan a los países productores de café a la creación de organismos especializados capaces de cumplir todos los acuerdos y convenios y de orientar y ejecutar una política cafetalera acorde con las actuales necesidades del desarrollo social y económico de nuestros países.

Considerando: Que si bien es cierto que hay un subconsumo de café en el mundo, también es verdad que en los mercados habituales de café ha ocurrido una baja de precios producto del desequilibrio de la oferta y la demanda, por la falta de ordenamiento de las exportaciones, lo que hace necesario un estricto control sobre éstas, en todo y cada uno de los países exportadores y una intensa campaña de promoción de ventas para ampliar el consumo en los países consumidores y captar nuevos mercados en países no habituales.

Considerando: Que la resolución C2 aprobada en la Conferencia celebrada en Punta del Este, Uruguay, prescribe que, para la obtención de ayuda financiera, se hace necesaria la creación, a la mayor brevedad posible, de normas y medidas internas para la regulación del mercado, y de que el cumplimiento de todas nuestras obligaciones, en el ramo cafetalero, hará necesario un regular financiamiento exterior.

Por tanto, en aplicación de los artículos 205, atribuciones 1° y 35; 238, 259 y 261 de la Constitución; 85 del Código de Procedimientos Administrativos y de las Secciones 1.3, número 1° y 7.8 del Código de Aduanas,

ACUERDA:

Artículo 1°—Regular la exportación del café.

Artículo 2°—Designar al Banco Nacional de Fomento, mientras se crea el Instituto Hondureño del Café, como organismo encargado de la regulación de las exportaciones de café.

La regulación de que habla el párrafo que antecede, se hará mediante la expedición de permisos de exportación, certificados de origen, calidad y registro de contratos de ventas y cuantos otras medidas fueren necesarias en conformidad con los compromisos internacionales que sobre la materia existen y las necesidades de nuestra caficultura.

Artículo 3°—Toda exportación de café deberá ir acompañada de un permiso de exportación y certificados de origen de calidad. A partir del 15 de diciembre del año en curso, los Administradores de Aduana no podrán autorizar la exportación de ninguna cantidad de café que no esté respaldada por dichos documentos.

Artículo 4°—El Banco Nacional de Fomento llevará una contabilidad por separado en la que se registrarán todos los ingresos y gastos en que incurra la oficina que designa para el cumplimiento de las funciones que por el presente acuerdo se le confieren.

Artículo 5°—Los costos de los servicios que preste el Banco Nacional de Fomento a los exportadores, serán cubiertos por éstos, pero en ningún caso están obligados a pagar más de dos lempiras (L 2.00) por cada saco de café de 46 kilos, aunque los costos excedan de dicha suma.

Artículo 6°—El presente acuerdo entrará en vigor el primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1009-A

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 4653, emitido por el señor Virgilio Joya Montaña, en su carácter de Subsecretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Carlos G. Zacapa, mayor de edad, Licenciado en Derecho y de este veindario, en representación de la señorita Shirley Fern Gann, mayor de edad, soltera de nacionalidad norteamericana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Remita: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 15024, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74, de diez de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les es devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha veinte y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Licenciado Carlos G. Zacapa, de generales expresadas en representación de la señorita Shirley Fern Gann, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Área de Tesorería.

Jorge Bueso Arias.

Viene de la 4a. página

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren de los siguientes Renglones:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO XIV

RAMO DE RECURSOS NATURALES

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

1.—Gastos de Funcionamiento

PUBLICIDAD, IMPRESION, ENCUADERNACION

2—Impresión y Encuadernación L 300.00

VARIOS SERVICIOS

5—Diversos servicios, n. c. 500.00

ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

7—Libros de Consulta 150.00

MATERIALES AGRICOLAS Y PARA ANIMALES

8—Insecticidas 2.280.00

9—Abonos y mejoradores 390.00

10—Semillas y plantas 500.00

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EQUIPOS

13—Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos 470.00

EQUIPO AGRICOLA, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIOS

16—Equipo agrícola, adiciones y reparaciones extraordinarias 800.00

SUMA L 5.390.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1008

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de la Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., Honduras C. A., 4 de octubre de 1962.—N° JL-20-A.—Señor Ministro.—Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año 1960, así:

Norma Marina Triminio Z.	K-01584	L 45.12
Rigoberto Sandoval Corea	K-13337	21.58
Helda Lagos de Pavón	K-13465	8.09
Bertha Amanda Pavón	K-18380	11.14
Consuelo de Alvarado	K-18091	10.29
José Salgado Fiallos	K-16350	19.25
Saturnino F. Núñez Medina	K-31259	14.16
Mercedes Rojas Aguiluz	K-10540	29.16
Werner Hugo Falck Contreras	K-16929	4.50
Alma Fernández Selva	K-07194	54.00
Henry Federico Nolte Pozo	K-28219	21.60
José Gamundi Chavarría	K-00093	22.90
TOTA		L 261.79

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 5, emitido por el Poder Ejecutivo, el 9 de junio de 1961, previo examen de las declaraciones respectivas efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de doscientos sesenta y un lempiras con setenta y nueve centavos (L 261.79).—Atentamente.—Sello—

f) Miguel A. Pérez, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de doscientos sesenta y un lempiras con setenta y nueve centavos (L 261.79), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las personas nominadas anteriormente, durante el año de 1960.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 1010

Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1962.

En aplicación a los Artículos 8 y 11 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar los siguientes Renglones:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO UNICO

PODER JUDICIAL

CAPITULO I

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1.—Gastos de Funcionamiento

ARTICULOS Y MATERIALES DE OFICINA

11.—Artículos y materiales de oficina L 4.000.00

MANTENIMIENTO Y REPARACION ORDINARIA DE EDIFICIOS

16.—Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios 5.000.00

S U M A L 9.000.00

2°—Las ampliaciones anteriores se transfieren de los Renglones siguientes:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO UNICO

PODER JUDICIAL

CAPITULO I

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1.—Gastos de Funcionamiento

GRATIFICACIONES PERSONALES

18.—Jubilaciones L 6.125.00

20.—Imprevistos 2.875.00

S U M A L 9.000.00

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES,

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado cuatro de diciembre entrante, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: "Lote de terreno Número Quince B de la Lotificación Bellavista, que tiene una extensión superficial de doscientos ocho varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, limita con Lote Número Diecinueve Letra B, calle de por medio, mide ocho varas; al Sur, con Lote Número Doce Letra A, mide ocho varas; al Este, con Lote Número Dieciséis, mide veintiséis varas, veintidós centésimas de vara; y, al Oeste, con Lote Número Quince, Letra A, mide veinticinco varas ochenta centésimas de vara; lote en el cual se ha construido una casa de piedra y ladrillo, con columnas, vigas y plataforma del segundo piso de concreto, compuesta de ocho piezas, con sus respectivos servicios sanitarios e instalación de agua y luz eléctrica. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Terencio Z. Amador, bajo el Número 64, Folios 203 y 204 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad, de este departamento, el cual fue valorado por la suma de quince mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de ocho mil lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Terencio Z. Amador era en deberle a los señores Henry Jesse y doña Adela Travieso de Jesse." Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 9 N. al 1º D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves dos de diciembre próximo entrante, a las nueve de la mañana en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el barrio Los Dolores de esta ciudad, construcción de piedra, ladrillo, concreto, cubierta con azotea, de dos pisos consta el primero de dos zaguanes, una pieza-tienda hacia la calle y cinco piezas interiores para bodega, oficina, comedor, cocina y cuarto para sirvientes, con sus correspondientes servicios sanitarios; el segundo piso consta de sala, siete dormitorios, cocina, servicios sanitarios, estando unidos con el primer piso por medio de una escalera de concreto; tiene la construcción con sus servicios de agua y luz eléctrica, y existe un tercer

piso compuesto de dos piezas; construido en un solar que mide veintisiete varas de Norte a Sur, por veintidós varas de Oriente a Poniente, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad de los herederos de don Jerónimo Zelaya; al Sur, mediando calle La Estación, después Avenida Colón, con casa que hoy es de los herederos del Licenciado Rubén Barrientos; al Este, con propiedad de doña Carlota viuda de Valladares; al Oeste, con propiedad que fue del Ingeniero Medardo Zúñiga V., hoy de don Elías Salamé, que el solar con una casa que en él había lo hubo por compra a doña Carlota Bernhard viuda de Valladares, en escritura pública autorizada por el Notario don Francisco Murillo Selva, el veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cuya primera copia está inscrita al número 444, folios 509 y 510 del Tomo 64 del Registro de la Propiedad de este departamento, y las mejoras las hizo a sus expensas, las que están anotadas al margen de dicha inscripción. Y se rematará para con su producto hacer pago de la cantidad de Treinta Mil Setecientos Setenta y Cuatro Lempiras con Veintiocho Centavos de Lempira, más los intereses, y costas del juicio, que el señor Julio Mourra, es en deberle a la Compañía Azucarera Hondureña, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,
Secretario.

Del 8 al 30 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día lunes veintinueve de noviembre próximo entrante, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en la colonia La Esperanza, al Oriente de esta ciudad, el que mide y limita: al Norte, cuarenta y cuatro metros, ochenta centímetros, aproximadamente, con propiedad de doña Teresa Agurcia de Mills, quebrada Las Burras de por medio; al Sur, treinta metros, con lotes Números Diez y Seis, Diez y Ocho y Veinte "E", mediando calle de La Sosa y La Travesía; al Este, una línea quebrada siguiendo por el centro del rancho en la parte baja, con una longitud total de noventa y cuatro metros, cincuenta centímetros, con lotes del Uno al Cinco "I"; y, al Oeste, una línea recta con una longitud total de noventa y tres metros, con lotes Números Quince,

Diez y Seis y Diez y Siete de Sección Ladera; teniendo dicho lote un área de cinco mil cincuenta varas cuadradas, aproximadamente, inscrito dicho inmueble a favor de la señora Argentina Reyes de Paguaga, con el Número 33, Folios 176 al 178 del Tomo 181 del Registro de la Propiedad de este departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de cinco mil setecientos setenta y dos lempiras con noventa y tres centavos, más los intereses y costas del juicio, que es en deberle la señora Argentina Reyes de Paguaga al banco "La Capitalizadora Hondureña, S. A.", advirtiéndose que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 28 O. al 19 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticuatro del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los muebles siguientes: Un motor Carterpillar 4F 6430 No. 4F 7813, 6F3787 100 HP. Una sierra circular No. 2 con un carril. Una despuntadora circular con el motor 5 hp, marca Asea. Una canteadora con motor de veinte caballos de potencia, marca Asea. Una despuntadora con motor 5 hp, marca Asea. Un tractor chapulín Meqirus. Dos wagones para jalar madera. Una galera de madera con oficina. Equipo de oficina, muebles y 4 mesas, diez sillas, una máquina de escribir. Una máquina sumadora marca Torpedo. Una casa de habitación con bodegas para sierras. Un jeep Unión. Teléfono con sus respectivas líneas. Instalaciones eléctricas. Dichos muebles asienten, según dictamen pericial, a la suma de catorce mil setecientos lempiras (L. 14,700.00), y cuyo remate se llevará a cabo para hacer efectiva la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y siete lempiras con treinta y dos centavos de lempira, más los intereses y costas del juicio, que el señor Vero Alesandrini Poggi, es en deberle a la Sociedad Masis e Hijos Limitada, del domicilio de San José de Costa Rica. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 12 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes diez de diciembre del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: 1º—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio de Agua Blanca, situado en la jurisdicción de Minas de Oro y que tiene como límites generales los siguientes: al Norte, con terrenos Rincón del Jengibril; al Sur, con terrenos de Camalotal y Estrechura; al

Este, el Río Grande de Sulaco; y, al Oeste, terrenos del Mal Paso y Zapote. 2º—Un cafetal de cinco manzanas en buen estado de producción, situado en el mismo sitio de Agua Blanca, comprendido en los límites mencionados anteriormente. 3º—Un cuarto de caballería de terreno en el sitio denominado "El Jengibril", situado también en jurisdicción de Minas de Oro, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, el Río Grande de Sulaco; al Sur, terreno de Agua Blanca; al Este, el mismo río de Sulaco; y, al Oeste, el terreno del Mal Paso y El Zapote. 4º—Quince manzanas de terreno, cultivadas con quince mil árboles de café en buen estado de producción, en el terreno El Jengibril, con los límites antes mencionados. El dominio sobre los inmuebles descritos, se encuentran inscritos a favor de don Alejandro Cruz Díaz, con el número 5324, página 416 del Tomo XXXIII, del Registro de la Propiedad, del departamento de Comayagua. Los anteriores inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de seis mil ciento setenta y cinco lempiras, intereses y costas del juicio, que es en deberle el señor Alejandro Cruz Díaz a La Excaho. Se advierte, que por ser primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, la cual asciende a la cantidad de tres mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1965.

Edith Rivera E.,
Srio. Juzgado 2º de Letras
de lo Civil.

Del 15 N. al 7 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día jueves veinticinco del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local del Despacho, se rematarán los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en el lugar llamado "El Escarbadero", cercano al barrio de "El Guanacaste" de esta ciudad, que mide y limita: al Norte, doce metros, veinte centímetros, con propiedad de Santos Soto Sucesores; al Sur, doce metros, calle de por medio, con el lote número diez y siete del fraccionamiento hecho por el Ingeniero Fernando C. García; al Este, nueve metros, diez centímetros, con el lote número diez; y, al Oeste, once metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número diez y seis, folios catorce y quince del Tomo setenta y seis del Registro de la Propiedad de este departamento a favor del señor Fausto Rodríguez; y, b) Un solar situado en el mismo lugar y contiguo al que se acaba de describir, cuyas dimensiones y límites particulares son: al Norte, veinte varas cuarenta centésimas de varas, con las fracciones sesenta y dos V, y sesenta y dos A, de herederos de Santos Soto; al Sur, veintidós varas, línea irregular con calle y propiedad de Fausto Rodríguez; al Este, seis varas sesenta centésimas de vara, con el lote número sesenta y

tres; al Oeste, vértice del triángulo, con propiedad de herederos de Santos Soto, teniendo dicha fracción de terreno una extensión superficial de setenta y cinco varas cuadradas y cincuenta centésimas de vara cuadrada, poco más o menos, dicho solar se encuentra inscrito a favor del señor Fausto Rodríguez, bajo el número ciento treinta y dos, folios ciento setenta y seis y ciento setenta y siete del Tomo ciento diez y nueve del Registro de la Propiedad, de este departamento. Ambos solares con sus respectivas mejoras fueron valoradas en diecisiete mil lempiras netos. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de seis mil lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Fausto Rodríguez es en deberle al señor Héctor Laínez de esta ciudad, y se advierte, que por tratarse de segunda licitación, cualquier cantidad es postura hábil.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

Edgardo Alvarez R.,

Srio. P. L.

Del 15 al 23 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiséis del corriente mes, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se rematarán los siguientes muebles: Una vitrina de pared, montada en un estante de forma cuadrada, en regular estado; una vitrina montada sobre un estante de frente de vidrio, de forma rectangular, en regular estado; dos armarios de regular tamaño, de madera de cedro en regular estado; una rocola "AMI-200" Selectione-The World Fine Music; dos billares marca "Brunswick", regular estado; una refrigeradora marca "Electrolux", en regular estado, color blanco; todos los muebles mencionados fueron valorados en la cantidad de trece mil quinientos cincuenta lempiras y se encuentran en el salón Soraya del Puerto de Amapala, departamento de Valle. Dichos muebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de mil sesenta y tres lempiras con ochenta y cuatro centavos de lempira, más intereses y costas del juicio, que la señora Amelia de Martínez es en deberle al señor Luis Hasbun Touché, propietario del almacén Acapulco de esta ciudad. Se advierte que por tratarse de primera licitación sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Secretario.

Del 12 al 23 N. 65.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Islas de la Bahía; al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha dos del mes de septiembre recién pasado, se presentó ante este Juzgado, el señor Osborne S. Coleman, mayor de edad, casado, marino, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno compuesto de catorce acres, situado en el caserío de Tatch Point, banda Sur de esta isla, cultivado de zacate de guinea y conocido con el nombre de "Gosión" y limitado: al Norte, con posesión de Paul Cherrington; al Sur, con los herederos de Collins; al Este, con propiedades del mismo señor Paul Cherrington, y al Oeste, con propiedad de los herederos de Collins y Brackman, dicho inmueble lo hubo por compra hecha de los señores, Thomas Collins, Joseph Collins, William Collins y Malcome Ebanks, quienes se los hubo por su difunto abuelo Bigham Collins, y lo valora en Un Mil Lempiras. b) Otro lote de terreno compuesto de dos acres, situado en Tatch Point, banda Sur de esta isla, cultivado de zacate, limitado: al Norte y Oeste, con propiedad de Collins, al Sur, con propiedad de los señores Mary Wrights y George W. Brooks, y por el Este, con propiedad de los herederos de Stamp, y lo hubo por compra hecha de los señores Mary Wrights y George W. Brooks, el ocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo estima valorado en Cien Lempiras. c) Otro lote de terreno sito en el lugar conocido "Lacy Point" de esta población, compuesto de un acre y fracción, cultivado de zacate y árboles frutales, y limitado: al Norte, con solar de los herederos de Baptist Bowman; al Sur y Oeste, con casa y solar de los herederos de Aaron Tennyson, y por el Oeste, con terreno de Boddenton, terreno que hubo por compra del señor Aaron Tennyson, el primero de mayo del corriente año, en dicho lote de terreno tiene ubicada su casa de habitación, construida en el mismo año de su compra, de madera de pino con techo de láminas de zinc galvanizado, y mide dicha casa: veinticuatro pies de largo por veintiseis pies de ancho, con un corredor en frente de diez pies de largo por ocho pies de ancho, y estima valorado dicho lote de terreno y la casa en la suma de Cuatro Mil Lempiras, que sumando los valores de los inmuebles asciende a la cantidad total de Cinco Mil Cien Lempiras. Y agregando la posesión de sus antecesores, ha pasado dichos inmuebles de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, y no existen otros poseedores pro indiviso y careciendo de título de dominio, viene por este medio, solicitando Título Supletorio para el objeto de tener título inscrito. Y para llenar los trámites que

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

manda la Ley ofrece información de los testigos: Dexter Woods, Leopoldo Hunt, y Harris Stamp, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes, hondureños y de este vecindario.—Roatán, 7 de octubre de 1965.

G. ANTONIO WEBSTER LEMUS, Srio.

19 N. y 20 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de este departamento, al público en general, hace saber: que con fecha diez y siete de septiembre del corriente año, ante este Juzgado compareció la señora Cecilia Baide de Mena, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno de noventa manzanas más o menos de cabida superficial, situado en el lugar denominado "El Comedero", de esta comprensión municipal, cercado con cimiento en la mayor parte de su perímetro, por alambre y cimiento en un sector, cerca natural en otro; estando además, empastado con zacate jaraguá en casi toda su extensión, conteniendo además bosques de pino, roble y nance, siendo estos sus límites generales: al Norte, terreno de propiedad de los herederos del General Luis Bográn; al Sur, terreno de Hato Viejo y Posas, quebrada de La Yegua de por medio; al Este, con el mismo terreno de Hato Viejo y Posas; y al Oeste, terreno de los herederos de Pedro Tróchez, quebrada de La Yegua de por medio. Ofreció para acreditar la posesión que ha ejercido en el inmueble descrito, el testimonio de los señores: Leonidas Rosa, Guillermo Paz Caballero e Hilario Pineda, todos mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario. Y el Juzgado admitió la solicitud de mérito, y mandó publicar su extracto por edictos, que se publicarán de treinta en treinta días en el periódico "La Gaceta" y por cartel fijado en la tabla de avisos.—Santa Bárbara, 7 de octubre de 1965.

PRÓSPERO R. PADILLA, Srio.

19 N. y 20 D. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintidós del mes de junio del año en curso, se presentó a este Juzgado, la señora Adell de Thompson, mayor de edad, casada, propietaria, con residencia en la aldea de French Harbour, de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Sesenta acres de terreno, más o menos, situado en el lugar llamado "Manuel", banda Sur de esta isla, cultivado de cocoteros en estado de producción, zacate y árboles frutales, y colinda: al Norte, con posesión de los herederos de Nathaniel Southerland; al Sur, con propiedad de los herederos de Hinds; al Este, con propiedad de los sucesores de Fernando Velásquez; y, al Oeste, con la de los herederos de Harry McNab, dicho inmueble lo hubo por compra hecha al señor Darvin S. Jackson, el 30 de abril de 1945, por la suma de tres mil lempiras. b) Otra finca compuesta de cinco manzanas, poco más o menos, cultivada de cocoteros en estado de producción, sita en el caserío de First Bight, banda Sur, de esta isla, limitada: al Norte, con posesión de Gilberto Cruz; Sur, con propiedad de José Erazo; Este, con propiedad de Ashby Thompson; y, al Oeste, con posesión de Gilberto Cruz, y lo hubo por compra hecha del señor Domingo Ramos, el 17 de enero de 1962; y se estima valorado en seiscientos lempiras. c) Otra finca compuesta de dieciocho acres y fracción, cultivada en parte de zacate y el resto inculca, limitada: al Norte, con propiedad de los herederos de Henry Nelson; Sur, con terreno nacional; Este, con terreno de Abell Thompson; y, al Oeste, con propiedades de Kenneth Brooks y Adell Thompson; dicho inmueble está situado en el caserío de Six Hut, banda Norte de esta isla, y lo hubo por compra hecha del señor Joseph E. Welcome, el 23 de mayo de 1962, valorado en un mil lempiras. d) Otra finca compuesta de ocho manzanas, situada en el lugar Arosal, banda Sur de esta isla, cultivada de cocoteros y zacate, y limitada: al Norte, con propiedad del señor James Gough; al Sur, con suampo y el camino real; al Este, con propiedad de James Gough; y, al Oeste, con la señora Thompson, y lo hubo por compra hecha de la señora Natividad Cubas, el 23 de mayo de 1962, valorado en la suma de novecientos lempiras. e) Otra finca de seis acres, más o menos, sita en el caserío First Bight, banda Sur, de esta isla, cultivada de zacate y unos árboles de coco, limitada por el Norte y Oeste, con propiedad de Adell Thompson; al Sur, con posesión de Pascuala Cruz, y por el Este, con terreno de James Gough, y lo adquirió por compra hecha a la señora Pascuala Cruz, José Cruz y Alberto Cruz, el 29 de junio de 1964, y estima valorado en la suma de cuatrocientos lempiras; y agregando la posesión de mis antecesores he poseído los inmuebles anteriormente descritos de una manera, quieta, pacífica y no interrumpida, por

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fue, a máquina.

más de diez años, sin que existan otros poseedores pro indiviso, más que yo, y careciendo de título de dominio; viene por este medio solicitando Título Supletorio, con el objeto de obtener Título inscrito. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece información de los testigos señores Sturdie Wood, Ueil y Darvin Jackson, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y de este vecindario.—Roatán 5 de julio de 1965.

G. Antonio Webster Lemus, Secretario.

20 S., 20 O. y 19 N. 65.

Edicto

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, para los efectos legales hace saber: que el día ocho del mes en curso, a las dos de la tarde, el señor Horacio Carías Márquez, mayor de edad, soltero, Profesor de Enseñanza Primaria y vecino del municipio de Minas de Oro, de este departamento, en su carácter de Síndico Municipal de dicho municipio, se presentó a este Juzgado pidiendo se declare muerto por presunción, al señor Albert G. Greeley, mayor de edad, soltero, de oficio desconocido y del mismo vecindario. Para justificar lo ordenado en el Artículo 85 del Código Civil, propuso la información de los testigos, señores Marcelino Banegas Avelar, Alfredo Samartín y Abel Cores, mayores de edad, casados, labradores y de dicho vecindario de Minas de Oro. Se admitió en la indicada fecha la solicitud, mandando seguirse la información propuesta, con audiencia del representante del Ministerio Público; citarse al desaparecido señor Albert G. Greeley, por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial "La Gaceta", que se edita en Tegucigalpa, D. C., por tres veces cada mes, de cuatro meses entre cada dos citaciones, y que con lo que se actúe y resulte, se resolverá lo procedente en derecho. Se tuvo a los Abogados Sotero López Barahona y Jaime Pineda R., como Director y Procurador en este asunto.—Comayagua, 9 de marzo de 1965.

J. V. MEJÍA F., Srio. del Juzgado de Letras.

19 J., 19 N. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía,

hace saber: que con fecha nueve de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, M. Emin Barjum, Licenciado en Economía, mayor de edad, industrial, soltero y de este vecindario, propietario de la "Empresa Alcoholes de Centroamérica", de este domicilio, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la figura sombreada de perfil de una mujer, abajo de ella la palabra: "Melodie", luego las frases "De Jean Remy", "Eau de



Cologne", todo enmarcado en un rombo, para distinguir: perfumería y cosméticos en general; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento las diez etiquetas y el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) M. Emin Barjum". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

19 y 29 N. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha veintiocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una Marca de Fábrica.—S. P. E.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Charles Francis Rich, domiciliado en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, quien actúa a su vez en nombre y representación de "Confecciones de El Salvador, S. A.", compañía domiciliada en la ciudad de San Salvador, carácter que acredito con el poder que acompaño, con el respeto debido comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CONDESA

según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro número 2.863 a Folios 451 y 452 del Libro 6 de tras-pasos que lleva la Oficina de Patentes Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria, de la República de El Salvador, la cual se hizo el veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y

tres, en que consta el traspaso que hizo a "Confecciones de El Salvador, A. A.", don Charles Francis Rich, de la marca de fábrica registrada con el Número 10.732 a Folios 421 y 422 del Libro Número 30 del Registro de Marcas de Fábrica que lleva la mencionada oficina, marca que ampara, distingue y protege prendas de vestir de refuerzo, tales como: sostenedores de busto o "brassieres" o brasieres, brasieres combinados, clase 65a., combinación de fajas y brasieres, clase 72a., toda clase de corsets y corcletas, fajas, clase 72a., fajas para ligas clase 127a., todo o parte confeccionado; ligas de cinto clase 127a., fajas para pantaloncitos, clase 65a., ajustadores, bandas cinturones, ligas, clase 127a., cubre corsets clase 72a., corpiños, pantaloncitos femeninos íntimos "panties" o pantaloncitos, ropa de toda clase, calzones con y sin cinturilla, clase 65a., bordados, pasamanería, guarniciones, puntillas, cintas, listones, aplicaciones, etc., trenillas, galones, ribetes, encajes, encajes hechos con agujas, clase 69a., ropa de playa, incluyendo trajes de baño y ropa para deporte, para ski, vestidos o trajes confeccionados o a medio confeccionar, clase 65a., la cual se aplica a los artículos mencionados por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes o en otras formas generalmente acostumbradas en el comercio y en la industria. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. Para que me represente en este asunto, sustituyo el poder con que actuó en el Abogado Coronado Rivera Trejo, con las facultades a mí confe-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la Sociedad "Droguería Nacional, S. A.", Sociedad anónima hondureña y con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, con todo respeto comparezco ante Usted, a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica hondureña denominada:

NERVO-FUERZA

adoptada como marca de fábrica para amparar, distinguir y proteger el producto que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos impresos, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y la industria. Acompaño el poder, clisé, etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite correspondiente y en su oportunidad el Acuerdo y Certificación concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Roberto Perdomo Paretes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

19 y 29 N. y 9 D. 65.

ridas.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Alberto Galeano M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1965.

Argentina M. de Chávez.

9, 19 y 29 N. 65.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con

AVISO

Oliver de Honduras, S. A., en cumplimiento de la Cláusula Séptima, de la Escritura Social Constitutiva y Artículo 118 y 119 del Código de Comercio, por este medio avisa a sus accionistas, que el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1965, decretó una exhibición de 75% del valor nominal de cada acción, o sea el saldo insoluto de cada acción a esta fecha. El pago de esta exhibición decretada, deberá hacerse en numerario, a más tardar el día 24 de diciembre de 1965, con la advertencia de que al transcurrir el plazo señalado para el pago, la Sociedad procederá a exigir judicialmente el pago de la exhibición decretada.

19 N. 65.

fecha diez de los corrientes, dictó sentencia declarando a Leonarda Figueroa viuda de Sierra, heredera testamentaria de su difunto esposo el señor Alfredo Sierra Casco, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

ALEJANDRO A. NAVAS T., S. P. L.

19 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintiuno de abril de este año, dictó sentencia declarando a María Inés Andino de Almendárez, heredera testamentaria de su difunto esposo el señor José Silverio Almendárez, fallecido en la aldea de Mateo, de esta jurisdicción, el primero de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR CRUZ, S. P. L.

19 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de O'Ancho, al público hago saber: que por sentencias dictadas por este Juzgado el día de hoy, se declaró a las señoras Dolores Amanda Zelaya Ordóñez de Soto, y a Zoe Zelaya Ordóñez de Escoto; herederas ab intestato de los bienes, derechos y acciones que dejó el señor don José Manuel Zelaya Garay, fallecido el 3 de octubre recién pasado; y les concedió la pose-

sión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Las representa el abogado Luis Mazzoni Obando. Se manda a publicar para los efectos que manda la ley.—Juticalpa, 15 de noviembre de 1965.

RAFAEL OLIVERA CÁLIK, Secretario.

19 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciséis de mayo del año en curso, declaró herederos ab intestato de su difunta madre legítima Sara Silva Medina, a los señores Raquel y Domingo Méndez Silva; y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1965.

ANGEL H. AMADOR, Secretario.

19 N. 65.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

A QUIEN INTERESA

Los cheques que se emiten a estos Talleres deben ser a nombre de Director y Tipografía Nacional.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

TEGUCIGALPA, HONDURAS, C. A.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar Norteamericano	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colón C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES N. A.	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Belga	0.0291	0.0402
Franco Suizo	0.2817	0.4634
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín Holandés	0.2779	0.5558
Corona Sueca	0.1934	0.3868
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.0016	0.0032
Dólar Canadiense	0.9300	1.8600

18 de Octubre de 1965